



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-155  
(Abril 20 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDOS**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales, contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 01 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 25 de septiembre de 2015, el doctor **FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.045 de Armenia Quindío, Interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando su desacuerdo con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional, toda vez que no se tuvieron en cuenta certificados allegados dentro del término, al efecto.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el doctor **FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
4376045	247,45	265,51	<b>40,28</b>	0,00	71,00	0,00	624,24

### Experiencia adicional y docencia

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor experiencia adicional y docencia, se señaló lo siguiente:

#### **III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.**

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Revisados los documentos que reposa en su hoja de vida se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional, dentro de los términos señalados, los siguientes:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Abogado Litigante	22/05/2007	31/07/2009	790
Juzgado 4 civil Municipal de Armenia Quindío	03/08/2009	27/05/2013	1375
<b>Total días laborados</b>			<b>2.165</b>

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (**23-03-2006**), tenemos un total de 2.165 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **725 días**, lo que equivale a **40.28 puntos**.

No sobra advertir, que en las certificaciones allegadas como litigante, se relacionan fechas simultáneas, por lo tanto se valoran solamente aquellas que no son concurrentes.

En tal virtud, el puntaje asignado en este factor dentro de la resolución recurrida, es el correcto, por lo tanto este puntaje será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte, no es posible puntuar en el factor de experiencia adicional que pretende hacer valer con los certificados allegados con el escrito del recurso, dado que dicha documentación es extemporánea.

No obstante lo anterior, se le hace saber al recurrente que dichos documentos podrán allegarse con el objeto de realizar la reclasificación de su puntaje, si hay lugar a ello, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro de Elegibles, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

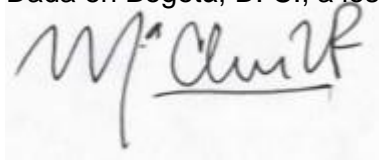
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por el doctor **FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.045 de Armenia Quindío, en el factor de experiencia adicional, que forma parte de la etapa clasificatoria, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM